



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de septiembre de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Carta de fecha 15 de septiembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de referirme a la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad y, en particular, a su párrafo 36, en el que se exhorta a todos los Estados Miembros a que informen al Consejo sobre las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la resolución.

A ese respecto, tengo el honor de transmitir al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) el informe preparado por el Gobierno de la República Socialista Democrática de Sri Lanka sobre la aplicación de la resolución [2321 \(2016\)](#) (véase el anexo).

(Firmado) Amrith Rohan **Perera**
Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 15 de septiembre de 2017
dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante
Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas**

**Informe de la República Socialista Democrática de Sri
Lanka sobre la aplicación de la resolución 2321 (2016)
del Consejo de Seguridad**

1. En el párrafo 36 de la resolución 2321 (2016), aprobada el 30 de noviembre de 2016, el Consejo de Seguridad exhortó a todos los Estados Miembros a que informaran sobre las medidas concretas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la resolución. En el presente informe se describen las medidas adoptadas por Sri Lanka en ese sentido.
2. El Gobierno de la República Socialista Democrática de Sri Lanka se ha comprometido a aplicar la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad y todas las resoluciones anteriores del Consejo sobre la República Popular Democrática de Corea, a saber, las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016), y a ofrecer su plena cooperación al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y al Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009). Sri Lanka seguirá trabajando en estrecha colaboración con todos los Estados Miembros en pro de la plena aplicación de las resoluciones a fin de garantizar su efectividad.
3. La reglamentación interna necesaria en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la República Popular Democrática de Corea se está elaborando en el marco de la Ley de las Naciones Unidas Núm. 45, de 1968. La República Socialista Democrática de Sri Lanka ha obtenido asistencia técnica del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) del Consejo a fin de garantizar que la reglamentación se ajuste a los requisitos de las resoluciones pertinentes del Consejo sobre la República Popular Democrática de Corea. La República Socialista Democrática de Sri Lanka desea aprovechar esta oportunidad para dar las gracias al Grupo de Expertos por su asistencia y asesoramiento sobre esta importante cuestión. El proyecto de reglamentación se está ultimando para su próxima publicación.
4. Entre tanto, como miembro de las Naciones Unidas que cumple concienzudamente las decisiones del Consejo de Seguridad, Sri Lanka ha adoptado las medidas necesarias para difundir la resolución 2321 (2016), así como las resoluciones anteriores y posteriores – 2345 (2017), 2356 (2017), 2371 (2017) – y las disposiciones correspondientes a todos los ministerios, organismos y departamentos pertinentes, a fin de que conozcan las disposiciones de la resolución y las obligaciones de los Estados Miembros en lo relativo a su aplicación.
5. En el párrafo 15 de la resolución 2321 (2016) se establece que los Estados Miembros deberán adoptar medidas para restringir la entrada en sus territorios de miembros del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea o funcionarios de ese Gobierno, si determinan que esos miembros o funcionarios están asociados con los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea. A los efectos de facilitar la aplicación del párrafo 15, Sri Lanka ha impuesto un estricto requisito de visado a todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que deseen entrar en Sri Lanka.
6. Los nacionales de la República Popular Democrática de Corea ya no tienen derecho a solicitar visados en línea mediante el sistema electrónico de autorización de viaje de Sri Lanka. Además, se ha pedido a las autoridades de inmigración y

emigración que velen por que no se permita a las personas que figuran en la lista relativa a las sanciones entrar en Sri Lanka y a que se mantengan vigilantes cuando soliciten entrar en el país nacionales de la República Popular Democrática de Corea, aun con fines de tránsito. Además, todas las misiones y oficinas de Sri Lanka en el extranjero han recibido instrucciones de remitir todas las solicitudes de visado a la capital, para la investigación de antecedentes de los solicitantes.

7. El párrafo 18 de la resolución 2321 (2016) exige que los Estados Miembros prohíban a la República Popular Democrática de Corea que utilice bienes inmuebles de su propiedad o que arriende en sus territorios para efecto alguno distinto de actividades diplomáticas o consulares, y en el párrafo 14 el Consejo de Seguridad exhorta a los Estados Miembros a reducir el número de funcionarios de las misiones diplomáticas y las oficinas consulares de la República Popular Democrática de Corea. La República Popular Democrática de Corea no tiene embajada en Sri Lanka; la Embajada de la República Popular Democrática de Corea en Nueva Delhi está también acreditada ante Sri Lanka. Análogamente, Sri Lanka no tiene embajada ni consulado en la República Popular Democrática de Corea; la Embajada de Sri Lanka en Beijing está también acreditada ante la República Popular Democrática de Corea.

8. En el párrafo 21 se subraya la obligación de los Estados Miembros, enunciada en el párrafo 18 de la resolución 2270 (2016), de inspeccionar las cargas dentro de sus territorios o en tránsito por ellos. A este respecto, se ha solicitado al Departamento de Aduanas ejercer vigilancia respecto de la carga o el equipaje personal de todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea en los puntos de entrada y salida del país. El Departamento de Control de las Importaciones y las Exportaciones de Sri Lanka ha recibido instrucciones similares.

9. En el párrafo 20 se recuerda el párrafo 31 de la resolución 2270 (2016) que exhorta a todos los Estados a que se mantengan vigilantes para asegurar que no se suministre a los aviones de pasajeros que enarbolan el pabellón de la República Popular Democrática de Corea más combustible que el necesario para el vuelo pertinente, incluido un margen estándar para garantizar la seguridad del vuelo. Sri Lanka no ha presentado ningún servicio ni ha vendido o suministrado tipo alguno de combustible para aeronaves, buques de guerra o buques mercantes de la República Popular Democrática de Corea ni ha participado en su facilitación durante el período 2013-2016. Ninguna aeronave de la República Popular Democrática de Corea ha aterrizado en Sri Lanka durante el período 2013-2016. Tampoco hay buques de la República Popular Democrática de Corea en el registro de la Secretaría de la Marina Mercante de Sri Lanka.

10. Sri Lanka apoya todos los esfuerzos en pro de la no proliferación y el desarme de las armas de destrucción en masa. Sri Lanka considera que los tratados multilaterales ofrecen una plataforma importante para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa y para eliminarlas. En ese contexto, Sri Lanka ha pasado a ser parte en varios tratados y convenios internacionales sobre la no proliferación de armas de destrucción en masa, a saber:

- Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares
- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción
- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción
- Convención sobre Seguridad Nuclear

11. La República Socialista Democrática de Sri Lanka seguirá contribuyendo a los esfuerzos internacionales encaminados a fortalecer el régimen mundial de no proliferación, y sigue comprometida a promover activamente el desarme nuclear.

12. Sri Lanka toma con seriedad sus obligaciones en virtud de la resolución [2321 \(2016\)](#) y todas las demás resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la República Popular Democrática de Corea, y seguirá haciendo todo lo posible por aplicar las disposiciones de las resoluciones. Sri Lanka reitera su compromiso de cooperar estrechamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), así como con el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [1874 \(2009\)](#).
